

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 299 de 25 Obre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vista la propuesta correspondiente al tercer trimestre del año en curso, formulada por la Comisión provincial de Libertad condicional de Murcia á favor de los reclusos que se hallan en el cuarto periodo penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de sus condenas:

Visto el informe emitido por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4.º de la ley de 23 de Julio de 1914 y los demás preceptos de la propia ley y del Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año:

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condicional á los penados Antonio Hurtado del Baño, Roque García Cabrero y Antonio Ruiz Soler, de la Prisión Provincial de Murcia, por la pena principal que actualmente extinguen, con exclusión de cualquiera otra responsabilidad á que puedan hallarse afectos.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Alvarado y del Saz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresa,

cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1916.—Luque.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.		ZONA	Fecha de la re-detención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
	Ayuntamiento.	Provincia.					
Alfonso Sánchez Pérez.	1916	Jumilla.	MURCIA	20 Ero. 1916.	101	Murcia.	500
		Murcia.					

(«Gaceta» núm. 288 de 14 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra de fecha 28 de Enero último, trasladando para la resolución que proceda, con inclusión del expediente, un oficio dirigido al mismo por esa Comisión mixta, con motivo de no haberse presentado á reconocimiento ante el Tribunal Médico militar de la Región el mozo Sixto Riviriego Jiménez, del reemplazo de 1914 y cupo de Santa María del Berrocal, contra cuya exclusión total del servicio militar, acordada por dicha Corporación en 25 de Junio del repetido año, reclamo Félix Moreno Martín:

Resultando que aparte de las consideraciones que se formulan acerca del mencionado caso particular, aparece que con motivo de él esa Comisión mixta interesó del Departamento de Guerra que previo el trámite establecido en el artículo 501 del Reglamento, se resolviera:

A) En qué penalidades incurren los mozos que no concurren ante el Tribunal Médico militar, sin justificado motivo, cuando sean reclamados por los interesados en el reemplazo.

B) Quién ha de hacer el reconocimiento cuando acrediten los mozos la imposibilidad de comparecer y requisitos que han de cumplir para comprobarlo, y si podrian ser los que señala el párrafo quinto del artículo 213 del Reglamento.

C) Quién viene obligado al pago de indemnizaciones al Estado que devengue los Médicos militares, si se resuelve que éstos han de reconocer á los mozos en el pueblo de su residencia.

D) Qué trámites han de emplearse para la talla de los mozos cuando no se presenten al juicio de exenciones ó de revisiones ante las Comisiones mixtas por encontrarse enfermos, puesto que el artículo 213 del Reglamento no se refiere á los casos de talla:

Resultando que en interesado del Ministerio de la Guerra el cumplimiento de los artículos 337 de la ley y 501 del Reglamento, lo efectuó en Real orden comunicada de 25 de Marzo último:

Considerando que ambos Departamentos ministeriales han coincidido en el criterio que debe sustentarse en la resolución de los casos sometidos á sanción legal, ya que en la ley Reglamento no hay preceptos claros y terminantes que por definir aquéllos puedan ser aplicados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver las anteriores preguntas, por el orden en que están formuladas, como sigue:

A) Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 137 de la ley y 229 del Reglamento, las Comisiones mixtas deberán revocar el fallo de excluido que hayan dictado y declarar soldado al mozo cuando éste ó la persona de su familia que produzca la excepción no se presenten sin justificado motivo á reconocimiento ante el Tribunal Médico-militar de la región.

B) En analogía con lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 213 del Reglamento tantas veces citado, el Tribunal Médico de la Región, en vista del certificado expedido por el Médico titular, si entiende que en él existen datos suficientes para emitir su opinión, ó en otro caso nombrando una Comisión de los facultativos del Hospital militar que pasen al pueblo donde resida el mozo para que resuelva el indicado Tribunal, con audiencia de aquéllos si lo estima preciso.

C) Las indemnizaciones de los Médicos militares que intervengan en el reconocimiento de los interesados, serán abonadas por éstos, si no fueran notoriamente pobres, pues en este caso las abonarán los Ayuntamientos, en analogía con el párrafo sexto del citado artículo 213.

D) Si la enfermedad que padezca el mozo le imposibilita para trasladarse á la capital, con objeto de ser tallado, es lógico que esa misma enfermedad que le obliga á permanecer en cama, le impida que sea tallado, por lo que si en el plazo que se le conceda no se presenta ante la Comisión mixta, ésta le dará la clasificación que le corresponda.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se aplique con carácter general en los casos que se presenten de nuevo, y declarar soldado al mozo Sixto Riviriego Jiménez, que motivó la consulta de esa Comisión mixta, por amoldarse tal resolución al criterio sustentado en el antedicho extremo A) de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Avila.

(«Gaceta» núm. 296 de 29 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2 086.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular

Recuerdo a los Alcaldes de los pueblos que se citan a continuación la necesidad de que envíen dentro del plazo más breve posible, el estado que se les reclamó en circular inserta en el *Boletín Oficial* de 3 de los corrientes, núm. 234, sin dar lugar a más recordatorios, a fin de dar cumplimiento a un servicio ordenado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Murcia 25 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Pueblos que se citan.

Abanilla, Abarán, Albudeite, Alodo, Alguazas, Alhama de Murcia, Beniel, Bullas, Campos del Río, Caravaca, Cartagena, Cehégín, Cieza, Cotillas (Las Torres de), Fortuna, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Pacheco, Ricote, San Javier, Totana, Villanueva y Yecla.

Número 2.085.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas interesa de este Gobierno se remita a dicho Centro con la mayor urgencia una relación de los establecimientos fabriles e industriales que radiquen en esta provincia, con el dato de consumo aproximado de carbón que para sus necesidades precisan.

Lo que se publica en este periódico oficial para que por los Alcaldes de esta provincia, se remitan a mi Autoridad la relación expresada con los datos que se indican, cuyo servicio se llevará a efecto en el preciso plazo de ocho días.

Murcia 23 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE MURCIA

Oposiciones restringidas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Rector de este distrito universitario, con fecha 16 del corriente mes, y de conformidad con lo que determinan el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Agosto de 1915; el 9.º del Reglamento de 25 de igual mes de 1911; Real orden de 8 de Marzo de 1915, y orden de la Dirección general del Ramo de 23 de Mayo del año actual, se convoca a oposiciones restringidas para proveer, consueldo de 1.000 pesetas anuales, ocho plazas del Escalafón general para Maestros y siete para Maestras, cuyos ejercicios se celebrarán en esta capital.

Podrán tomar parte en estas oposiciones:

1.º Los señores Maestros y Maestras Nacionales en propiedad que por lo menos posean el título elemental y disfruten sueldo de 625 pesetas con cargo al presupuesto del Estado.

2.º Los señores Maestros y Maestras de Escuelas nacionales a cargo de dicho presupuesto que figuren en cualquiera de las categorías del Escalafón general con nota de derechos limitados al solo efecto de ad-

quirir la plenitud de sus derechos, si aprueban los ejercicios.

El plazo para solicitar en estas oposiciones será de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Las solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, certificada dentro del plazo de la convocatoria, se dirigirán y remitirán a la Presidencia de esta Junta provincial de Primera enseñanza.

Por el Ilmo. señor Rector han sido nombrados los siguientes Tribunales para juzgar las referidas oposiciones:

PARA MAESTRAS

Presidenta.

D.ª Laura Argelich, Profesora de la Escuela Normal de Murcia

Vocales.

D.ª Purificación Amorós, Maestra de la desdoblada de párvulos de Santa María, de esta capital.

D. Antonio Monzón Agustín, Maestro de Beniel.

SUPLENTES

Presidenta

D.ª Aurelia Monllor, Profesora de la Escuela Normal de esta provincia.

Vocales.

D.ª Concepción de León Díaz, Maestra de Escuela unitaria de Murcia.

D. Amós Bravo, Maestro de Alcantarilla.

PARA MAESTROS

Presidente.

D. Ezequiel Cazaña Ruiz, Inspector Jefe de Primera enseñanza de esta provincia.

Vocales.

D. José Belda Baño, Maestro de Escuela unitaria de esta capital.

D. Javier Paulino Torres, Maestro de Sección graduada, aneja a la Normal de Murcia.

SUPLENTES

Presidente.

D. Ernesto Valdés Bosque, Inspector interino de Zona de esta provincia.

Vocales.

D. Eduardo Martínez Gracia, Maestro de Sección de la graduada, aneja a la Normal.

D. José María Martínez Costa, Maestro de Escuela unitaria de Murcia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos oportunos.

Murcia 19 de Octubre de 1916.

El Gobernador Presidente.

Manuel Baamonde.

Número 2.087

MONTES PÚBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 27 de Noviembre próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama de Murcia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 1.ª subasta para el aprovechamiento de 25 qq. métricos de carbón de chaparra, procedente de los montes que el Estado posee en «Sierra de España», bajo el tipo de tasación de doscientas setenta y cinco pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 7 de Diciembre siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora

que la primera; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Alhama de Murcia, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate, queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 19 de Octubre de 1916.

—Por la Sección 2.ª del Consejo forestal, El Presidente accidental, Fernando Salazar.

Cuarta sección.

Número 2.023.

Requisitoria.

Eder Francisco, hijo de Alejandro y María, natural de Merk (Austria), de estado soltero, profesión mayor-domo mercante, de veinte ós años, domiciliado últimamente en el vapor austriaco «Emilia», surto en este puerto, procesado por hurto de varias tablas de madera, a bordo de dicho buque, comparecerá en término de treinta días, ante Don José Gutiérrez García, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Cartagena 17 de Octubre de 1916. —José Gutiérrez.

Quinta sección.

Número 2.072.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

El artículo 68 del vigente Reglamento de industrial publicado en virtud de lo dispuesto en R. O. de 1.º de Enero de 1911, con las modificaciones acordadas hasta 31 de Diciembre de 1910, los trabajos para la formación de las matriculas, comenzarán en todas las poblaciones el 1.º de Octubre.

Al efecto, esta Administración llama muy especialmente la atención de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sobre lo prevenido para dichos trabajos en los artículos comprendidos en el capítulo 3.º del expresado Reglamento y en los artículos del capítulo 4.º cuando los industriales en una población ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte u oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las 2.ª y 3.ª señaladas con la letra A, y por consiguiente constituyan gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 74.

En su virtud, se les hace las prevenciones siguientes:

1.ª Las matriculas para 1917 han de ser copia exacta de las del presente año, sin más variaciones que las producidas por las altas y bajas aprobadas por esta oficina y las de los fallidos que se les hayan comunicado.

2.ª Los Alcaldes y Secretarios, incurrirán en las responsabilidades que determina el caso 6.º del artículo 172, si cometen faltas por las que pueda resultar defraudación para el Tesoro.

3.ª A las matriculas se acompañará certificación que exprese el recargo municipal, acordado por el Ayuntamiento; otra en que conste

el nombre y residencia de los individuos que ejerzan industrias en ambulancia y otra en que conste el nombre y residencia del Médico ó Médicos que tienen a su cargo la asistencia facultativa en la población.

4.ª Los Alcaldes deberán remitir en los primeros 15 días de Enero con arreglo a lo dispuesto en el artículo 142 las declaraciones de alta que conforme al art. 139 hayan presentado los industriales que ejerzan industrias en ambulancia, y las de los Médicos Cirujanos que ejerzan en la localidad expresando en las mismas, si han expedido la oportuna orden de patente al recaudador, ó si la han hecho efectiva por sí mismo y entregado al industrial el certificado de patente.

5.ª Dichas matriculas vendrán acompañadas de dos copias, pudiéndose prescindir en una de ellas de las casillas de recargos municipales, premio de cobranza g.º, bastando con estampar las cuotas del Tesoro y de lista cobratoria.

6.ª Las matriculas y listas cobratorias se formarán con arreglo a los modelos números 3 y 4 que se expresan en el art. 110.

7.ª Bajo las responsabilidades que expresa el art. 70 del Reglamento, las matriculas con sus copias y listas cobratorias han de obrar en esta Administración lo más tarde el día 15 de Noviembre próximo; y

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes que no darán lugar a que por la misma se proponga a la Delegación de Hacienda la imposición de responsabilidades, por retraso en la remisión de dicho trabajo ó por faltas cometidas en su formación.

Murcia 15 de Octubre de 1916.—Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

Número 2.073.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 25 de Octubre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

Electricidad.—1916.—Cartagena.

Sociedad La Popular Eléctrica. 1829 98

Número 2.056.

Edicto.

Don Francisco Lozano Belda, Agente recaudador de contribuciones de la zona 7.ª de esta provincia.

A los Sres. D. Antonio, Francisco, Josefa y Juan José Vives Riquelme y Josefa Pérez Vives.

Hago saber: Que en el expediente que contra los mismos vengo instruyendo por débitos de contribución urbana del pueblo de Abanilla, con fecha del día de hoy, he acordado la siguiente

Providencia:

A los efectos de cumplimentar el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procédase al otorgamiento de escritura de venta de la finca rematada á favor del postor de la misma D. Francisco Lozano Soriano, para cuyo acto se señala el día veintiocho del que cursa y hora de las doce de su mañana, en la Notaría de D. Rafael Payá y Pérez, de esta villa de Fortuna.

Notifíquese esta providencia al adjudicatario por medio de cédula duplicada, y á los deudores por edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de la Alcaldía constitucional de Abanilla, *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», á los mismos efectos; advirtiéndoles á éstos que de no comparecer en el día y hora prefijados, el ejecutor otorgará tal documento público de oficio y en su nombre.

Y para que pueda tener efecto la notificación en la forma que tengo acordada, libro el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», con el objeto de que pueda llegar á conocimiento de los interesados, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Fortuna 18 de Octubre de 1916.— El Agente, Francisco Lozano.

Número 1.714.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Ciudad de Cartagena.— Contribución urbana.— Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Remedios Carmona, 8'71 pesetas.

Pedro Berruezo, 1'89.

Elisa Cervera, 2'36.

Jacinto Conesa, 3'15.

José Maria López, 1'57.

Mariano Pérez, 1'89.

El mismo, 2'36.

El mismo, 2'57.

MURCIA

José Rovira, 1'57 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 27 Septiembre 1916.— El Agente, Angel Antelo.

Número 1.021.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª— Término municipal de Murcia.— Contribución rústica.— Primer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Marzo corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Antonio Sánchez, 2'97 pesetas.

Antonio Muñoz, 0'71.

Antonio Martínez, 2'96.

Francisco González, 4'26.

Francisco Martínez, 1'90.

José García, 2'37.

José Navarro, 2'96.

Juan Muñoz, 3'62.

María María, 24'13
Mariano Giménez, 8'12.
Pedro López, 9'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1916.— El Agente, Patricio López.

Número 1.756.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª — Término municipal de Murcia.— Contribución urbana.— Segundo trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Agustín Sánchez, 2'97 pesetas.

Andrés Navarro, 1'90.

Antonio García, 1'54

Diego García, 1'56.

Francisco Moreno, 21'64.

Francisco García, 2'49.

Francisco Baeza, 3'85.

José Alarcón, 4'15.

Juan Muñoz, 5'80.

Joaquín González, 2'37.

José Sánchez, 7'70.

José Martínez, 2'07.

Juan Martínez, 9'06.

Juan Moreno, 3'85.

José María, 2'07.

Juan Ruiz, 11'56.

María López, 2'97.

Pedro Antonio Pérez, 1'18.

Sebastián Sánchez, 54'35.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Agosto de 1916.— El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.065.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don Miguel Sáez Sánchez, Alcalde constitucional de San Javier.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de m. presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1917, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

ESPECIES	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
Queso.	100 Kilogs.	230 »	14 »	597 Kilogs.	835 »
Leche.	100 litros.	20 »	2 »	329 litros.	658 »
Paja de cereales y algarrobos.	100 Kilogs.	2 »	0 05	4 150 Kilogs.	207 »
Huevos.	El 100.	4 »	0 20	5 500 huevos.	1 100 »
Leña.	100 Kilogs.	2 50	0 15	7 000 Kilogs.	1 050 »
Toda clase de hortalizas y frutas.	100 id.	4 »	0 50	3 500 id.	1 750 »
					5 600 »

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

San Javier 22 de Octubre de 1916.— El Alcalde, Miguel Sáez.

Número 2.066.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de la ciudad de Jumilla,

Hace saber: Que el día veintinueve del próximo Noviembre y hora

Número 2.088.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Juan Antonio López Martínez,
Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que á los treinta días de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, tendrá lugar en el inmediato y hora de las diez, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, subasta pública para arrendar el arbitrio impuesto sobre uso de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses en el Matadero, permisos para edificar, espectáculos públicos y rifas legalmente autorizadas, durante los años 1917 y 1918, todo en un solo acto y bajo el tipo de 3.900 pesetas cada un año.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.^a y se presentarán bajo pliego cerrado con estricta sujeción á las prescripciones del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sujetándose en su redacción al modelo que á continuación se expresa.

Los licitadores unirán á sus proposiciones la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á cada un año.

Si no hubiere postores en esta subasta, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones, á los treinta días después de la primera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se advierte que el pago del anuncio en el *Boletín* es de cuenta del rematante.

Alcantarilla 25 de Octubre de 1916.
—Juan Antonio López —P. S. M.,
El Secretario, José Martínez.

Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... según cédula personal que acompaña número.... enterado de las condiciones para el arriendo de los arbitrios sobre uso de pesas y medidas y los demás que expresa la segunda del pliego durante los años 1917 y 1918, ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra) por los dos años indicados, sujetándose para su exacción á las tarifas y condiciones que constan en dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.067.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Miguel Sáez Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa, formada para el próximo año 1917, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

San Javier 23 de Octubre de 1916.
—Miguel Sáez.

Número 2.054.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA**Edicto.**

Se hace saber: Que hallándose

vacante la plaza de Médico para la asistencia de enfermos pobres de este Municipio, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, por jubilación del que la desempeñaba D. Ginés M.^a Canovas Simón, se ha acordado anunciar el oportuno concurso para proveerla en propiedad de conformidad con las disposiciones vigentes.

Los señores Médicos que aspiren á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Totana 20 de Octubre de 1916.
—Román Martínez.

Número 2.069.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL**Edicto.**

Don Antonio Ortiz Ros, Alcalde constitucional de la villa de Beniel.

Hago saber: Que terminados por esta Secretaría el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de esta villa y su término municipal, que se han confeccionado para el próximo año 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento y el padrón y por diez la matrícula, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Beniel 23 de Octubre de 1916.
—Antonio Ortiz.—P. S. M., El Secretario, Juan Saquero.

Octava sección

Número 1.965.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CEHEGIN

Don Joaquín Melgares de Aguilar y Caballero, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas contra Alfonso Denia Fernández, sobre hurto, se encuentra la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

«En la villa de Cehegin á tres de Octubre de mil novecientos diez y seis: El Sr. D. Joaquín Melgares de Aguilar y Caballero, Abogado y Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los señores Adjuntos D. Cristóbal Carrasco López y D. Fernando Marín Martínez; habiendo visto y oído el precedente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado á virtud de orden de la Superioridad, entre partes; de una el Ministerio fiscal; de otra el denunciante Manuel Giménez Sánchez, guarda de la Comunidad de Labradores de la ciudad de Caravaca, y de otra el denunciado Alfonso Denia Fernández, mayor de edad, casado, bracero y de esta naturaleza y vecindad, sobre hurto.

Parte dispositiva:—Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al denunciado Alfonso Denia Fernández, como autor de una falta prevista y penada en el Código penal vigente, con una circunstancia

agravante, á la pena de treinta días de arresto y pago de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Melgares de Aguilar.—Cristóbal Carrasco.—Fernando Marín. Y para que tenga lugar la notificación del denunciado Alfonso Denia Fernández, libro el presente en Cehegin á tres de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Joaquín Melgares de Aguilar.—P. S. M., El Secretario, Pedro García de Paco.

Número 2.044.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Costa y Farinas, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Aparicio Nieto, padre de la niña Josefa Aparicio Martínez, y cuyo individuo se encuentra en ignorado paradero, para que personalmente y en término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número doscientos treinta y uno del corriente año, por violación de su expresada hija, contra Francisco Villaiba Morales y otro; previéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Pues así lo he acordado en proveído de este día en la referida causa.

Dado en Murcia á diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Costa y Farinas.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente e tal en los gastos de suscripción á las «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubren con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA Imp de Juan Hernández.

de las once, tendrá lugar en el salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre degüello de reses en el matadero público de esta ciudad y su término municipal, durante el próximo año 1917, bajo el tipo de licitación de ocho mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Excelentísima Corporación municipal, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de cuantas personas deseen consultarlo.

En caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, el día seis del siguiente Diciembre, á la misma hora y sitio, sin nuevo aviso, con iguales condiciones y bajo el mismo tipo de licitación.

Jumilla 23 de Octubre de 1916.
—El Alcalde, Bartolomé Giménez.

Número 2.088.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Juan Antonio López Martínez,
Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que á los treinta días de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, tendrá lugar en el inmediato y hora de las once en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, subasta pública para arrendar la recaudación del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, durante los años 1917 y 1918, bajo el tipo de 18.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, todo en armonía á lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.^a, conforme al modelo que á continuación se inserta, se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría del Municipio, todos los días hábiles de nueve á doce, desde el siguiente al de la publicación de este edicto al anterior en que se celebre la subasta, conteniendo además, la cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal y como depósito previo el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á un año.

Si no se presentasen proposiciones en esta subasta, se celebrará otra segunda á los treinta días de la primera, bajo el mismo tipo y condiciones.

El reintegro del expediente, los gastos Notariales é inserción de edictos en el *Boletín Oficial*, serán de cuenta del rematante.

Alcantarilla 25 de Octubre de 1916.—Juan A. López.—P. S. M., El Secretario, José Martínez.

Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... según cédula personal que acompaña número.... enterado de las condiciones para el arriendo de la recaudación de los arbitrios, impuestos sobre carnes frescas y saladas, durante los años 1917 y 1918, ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra) por ambos años, sujetándose para su exacción á las tarifas y condiciones que constan en el pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)